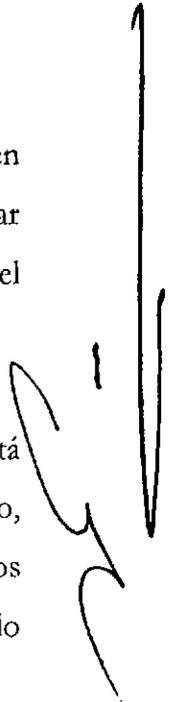


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE ELIGE AL CONSEJERO PRESIDENTE O CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades que le determine la ley, entre otras, las relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón y lista de electores.
3. En términos del artículo 1 fracción VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Atento al artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.



5. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 párrafo tercero y 18 fracciones I y II del Código.

6. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

7. El artículo 20 fracción IX del Código prescribe, que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

8. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

9. Conforme a los artículos 125 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 25 último párrafo del Código, los Consejeros y las Consejeras Electorales del Instituto Electoral durarán en su encargo siete años, entre ellos elegirán al Presidente o Presidenta, en sesión de Consejo General por votación de mayoría calificada, para un periodo improrrogable de dos años sin posibilidad de reelección.

10. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente o Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revisten la forma de acuerdo o resolución, según el caso.

11. El artículo 36 del Código dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracciones III y XXXIX del Código, es atribución del Consejo General, designar al Presidente o Presidenta e integrantes de las Comisiones permanentes y provisionales, así como las demás que señale dicha Codificación.

13. El numeral 37 primer párrafo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

14 Conforme al numeral 42 segundo párrafo del Código, las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como Presidente o Presidenta y a otro de sus integrantes.

15. El artículo 43 del Código establece que el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:

- Asociaciones Políticas;
- Participación ciudadana;
- Organización y Geografía Electoral;
- Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- Fiscalización, y
- Normatividad y Transparencia.

16. Los numerales 44 a 49 del Código establecen las atribuciones de las Comisiones Permanentes del Consejo General.

17. Dentro de las atribuciones del Consejero Presidente se encuentran las de velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, así como las demás que le confiere el Código, ello, en términos de las fracciones I y XVII del artículo 58 de dicha normatividad.

18. De conformidad con el artículo 59 fracciones III y V del Código, es atribución de las Consejeras y los Consejeros Electorales elegir de entre ellos al Consejero o Consejera Presidente del Instituto, así como presidir o integrar las Comisiones y Comités.

19. En términos del artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, para la elección del Consejero o Consejera Presidente, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- Se convocará a una sesión de Consejo General para ese único efecto, por el Consejero Presidente o quien ejerza las funciones de éste, precisando fecha, hora y lugar de celebración;
- El día y hora fijados para sesionar, el Secretario del Consejo pasará lista de asistencia y verificará que exista *quórum*;

- El Consejero Presidente solicitará a los Consejeros y a las Consejeras Electorales proponer públicamente, de entre ellos, candidatos o candidatas para dicha elección;
- El Secretario del Consejo registrará a los candidatos y/o candidatas y procederá a recabar la votación en vía económica dando cuenta del resultado;
- Quién obtenga la mayoría calificada de votos, será Consejero o Consejera Presidente, lo cual se hará constar en el acta correspondiente;
- El Consejero o la Consejera Presidente electo o electa rendirá protesta de la forma siguiente:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal que me ha sido conferido, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como las disposiciones que de ellos emanen, mirando en todo momento por el bien y la prosperidad del Distrito Federal, y si no lo hiciere así que el pueblo de esta entidad federativa me lo demande", y

- Acto seguido, el Consejero o la Consejera Presidente electo o electa ocupará el lugar para dirigir el Consejo General y continuar la sesión.

20. El tres de noviembre de dos mil diez, con fundamento en el artículo 125, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General designaron por mayoría de votos a su homólogo, Gustavo Anzaldo Hernández, como Presidente del Instituto Electoral para un periodo de dos años, el cual concluye el dos de noviembre de dos mil doce.

21. En atención de lo anterior y en observancia del procedimiento referido en el Considerando 19, se propuso a los integrantes del órgano superior de dirección, la designación del Consejero Electoral Néstor Vargas Solano a fin de que funja como Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, con efectos a partir del tres de noviembre de dos mil doce y hasta la conclusión de periodo de siete años por el que fueron nombrados los Consejeros que actualmente integran el Consejo General.

22. El diez de enero de dos mil doce, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-09-12, mediante el que aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes, y en las mismas se determinó que el Consejero Electoral Néstor Vargas Solano presidiera la Comisión de Fiscalización e integrara las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Participación Ciudadana. Por tanto, dado que en esta fecha éste ha sido electo Presidente del Instituto Electoral, es menester, que lo sustituya en dichos cuerpos colegiados el Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández.

23. Lo anterior, con base en el atributo de autonomía de que se encuentra investido este Instituto Electoral, el Consejo General está facultado para tomar las definiciones relativas a su ámbito interno, que le permitan su adecuado funcionamiento, así como el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere; entre otros, aprobar su estructura interna. Sirve de criterio orientador la tesis, cuyo rubro, texto y precedentes son:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. ES UN ÓRGANO PÚBLICO JURISDICCIONAL LOCAL. El Tribunal Electoral del Distrito Federal es el responsable de garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad, y por su naturaleza jurídica se trata de un órgano público que goza de independencia y autonomía para garantizar la absoluta transparencia, imparcialidad y objetividad de sus funciones, máxime si se toma en consideración que el marco jurídico en materia electoral apunta a establecer un régimen especial de independencia para las instituciones electorales, al blindarlas contra la posible influencia, directa o indirecta, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y ubicarlos como parte del Estado, respecto de sus actos administrativos, contenciosos y laborales, como lo sostuvo el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 37/2005, en los siguientes términos: "... la autonomía de la que goza el Tribunal Electoral del Distrito Federal, derivada de su naturaleza como órgano autónomo del poder público, tiene la facultad de decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos; por tanto, tal independencia y autonomía opera tanto externa (aspecto jurisdiccional) como internamente (actos administrativos que le permitan funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere) ¹...". Lo anterior no significa que sea una persona moral distinta del Distrito Federal, pues constituye una autoridad jurisdiccional local que únicamente en cuanto al ejercicio de sus funciones goza de independencia, imparcialidad y autonomía, tan es así que su creación se fundamenta en el artículo 122, apartado C, base

¹ El subrayado es propio.

primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en su título quinto denominado: "De los Estados de la Federación y del Distrito Federal".

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 57/2007. Administrador de lo Contencioso "2" de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 23 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rolando González Licona. Secretaria: Ana Luisa Muñoz Rojas.

Nota: La acción de inconstitucionalidad 37/2005 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 584."

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la designación del Consejero Electoral Néstor Vargas Solano como Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, con efectos a partir del tres de noviembre de dos mil doce, de conformidad con lo señalado en el Considerando 21.

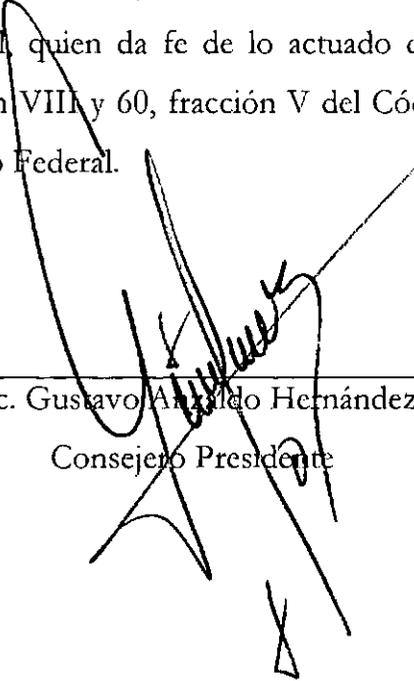
SEGUNDO. Se aprueba que a partir del tres de noviembre de 2012, el Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández presida la Comisión Permanente de Fiscalización y sea integrante de las Comisiones Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Participación Ciudadana, en sustitución del Consejero Presidente electo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx*.

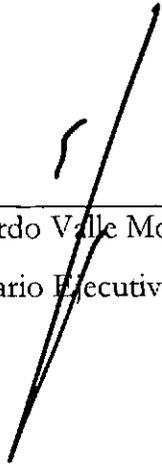
CUARTO. Publíquese este Acuerdo dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus

cuarenta Direcciones Distritales, en la página electrónica indicada, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por mayoría de seis votos a favor de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Yolanda Columba León Manriquez, Néstor Vargas Solano, Beatriz Claudia Zavala Pérez, el Consejero Presidente y un voto en contra de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, en sesión pública el treinta de octubre de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Alfredo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo